

Quito, 14 de enero del 2020

PRESIDENTE DE LA COMISION DE USO DEL SUELO

- 2 -

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO METROPOLITANO
Presente

De mis consideraciones:

Arq. Luis Fernando Almeida con número de cédula 170429586-2, propietario del 83% de los derechos y acciones del inmueble con numero de predio 0009491, ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, Barrio Ferroviaria, calles Morley número 1077, y Nariz del Diablo esquina, ante su autoridad expongo y solicito:

ANTECEDENTES

Con fecha 11, de febrero de 2019, El señor Concejal Sergio Garnica Ortiz Presidente de la Comisión de Uso del Suelo remite a la Secretaría de la Unidad Judicial Tercera de la Familia Mujer y Adolescencia el oficio N° SGC-209- 0512 dentro del juicio N° 17309-2002-0445, en el oficio indicado se pide a que se identifique, el número, ubicación del predio, y el proyecto de partición del cual se requiere la autorización municipal.

Es necesario aclarar que también dentro del oficio enviado por el municipio a la judicatura, se señala que en el proyecto de partición se debe determinar el porcentaje de área verde; sobre esto me permito informar que el 05, de mayo de 2004, fecha en la cual se dictó la Sentencia, sobre el juicio arriba indicado no era necesario establecer porcentaje de área verde, en los proyectos de partición judiciales, además el municipio fue debidamente citado, no compareció y no presentó ninguna excepción a los puntos de la Demanda.

Con fecha martes 14 de mayo de 2019, el Juzgado a través de la Unidad Judicial Tercera contesta la petición municipal, lamentablemente el pronunciamiento del Juzgado se traspapela, sin que se haya puesto en conocimiento del Municipio.

PETICION

A la fecha se ha podido recabar el documento original del Juzgado para que se prosiga con el trámite pertinente, por los antecedentes expuestos me permito solicitar de manera comedida a su Autoridad sepa ordenar a quien corresponda de cumplimiento al mandato de la judicatura.

Por la favorable atención que se dé a la presente solicitud quedo desde ya del señor Concejal Sergio Garnica y del señor Secretario del Concejo Metropolitano de Quito muy agradecido.

Atentamente

Arq. Luis Fernando Almeida
C:C: 170429586-2

QUITO
ALCALDÍA
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20...
RECEPCIÓN
Fecha: 15 ENE 2020 Hora: 03:39
Nº. Hojas: 13 hojas
Recibido por: [Handwritten Signature]

13



REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17309-2002-0445

Casilla No: 1865

QUITO, martes 14 de mayo del 2019

A: ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO

Dr./Ab.: JORGE ESTUARDO GUIJARRO VILLACRES

En el Juicio Especial No. 17309-2002-0445 que sigue ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO en contra de DR.CARLOS JARAMILLO DIAZ PROCURADOR METROPOLITANO, RIVERA BASTIDAS PATRICIO GERMAN, hay lo siguiente:

17309-2002-0445-OFICIO-14411-2019

Señor (es)

Departamento que corresponda del Ilustre Distrito Metropolitano de Quito.

Presente.-

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-
“...Cumplido que ha sido lo señalado en oficio No. SGC-2019-0512 de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), dispongo que se OFICIE al departamento que corresponda del Ilustre Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que en el término de quince días remitan a esta Judicatura "(...) la autorización de la I. Municipalidad en acatamiento de los Arts. R II 223 y R. II 224 del Código Municipal vigente publicado en el R. O. 187 del 10 de octubre del 2003 y Arts. 241 y 241.11 de la Ley de Régimen Municipal. Documento que deberá presentar antes de la inscripción en referencia" actual artículo 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; para el efecto por Secretaría remítase despacho suficiente adjunto al oficio respectivo, conforme lo solicitado en el último párrafo del memorial que se atiende...”

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MIRANDA VELA CARLOS HUMBERTO

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Complejo Judicial Norte
Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, Quito.
Décimo piso
(02) 3953 300 ext. 23052
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec



Hacemos de la justicia una práctica diaria

12

445 Sr. Cajas.

18
Diciembre 17

RECIBIDO 02 JUL 2002

14

Dem

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUZGADO NOVENO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Arq. Luis Fernando Almeida Gallo y Leda. Leonila del Carmen ~~CONTRATO~~, de 48 años y 39 años de edad, Libre Ejercicio Profesional y Empleada Pública, respectivamente, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, presentamos a usted la demanda de partición del siguiente tenor:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACTORES.- Los datos de identificación de los actores están ya determinados en el párrafo anterior.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEMANDADO.- El demandado responde a los nombres de Patricio Germán Rivera Bastidas, cuyo domicilio desconocemos.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- De la copia de la escritura pública que acompañamos, celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir el 9 de Marzo del 2000, se desprende que somos propietarios de los derechos y acciones equivalentes al ochenta y tres por ciento, fincados en el inmueble de la calle Morley número mil setenta y siete y Nariz del Diablo, de la Parroquia Eloy Alfaro de esta ciudad de Quito, de una superficie total de dos mil cincuenta metros cuadrados. El demandado que es propietario de los derechos y acciones equivalentes al diez y siete por ciento del inmueble indicado anteriormente.

DEMANDA.- Con los fundamentos de hecho mencionados acudimos a usted, señor Juez, para demandar la partición del terreno determinado en los fundamentos de hecho, teniendo como soporte legal el Art. 650 del Código de Procedimiento Civil; esto es, desmembrar la superficie equivalente al ochenta y tres por ciento del inmueble antes descrito y contar con un lote de terreno debidamente singularizado.

TRAMITE.- A la presente demanda se le dará el trámite especial determinado en la sección octava del título del segundo libro del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA.- La cuantía del presente Juicio es indeterminada, dada la naturaleza de lo que se reclama.

CITACION.- Se la hará de conformidad con lo prescrito en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto es imposible determinar el domicilio del demandado Patricio Germán Rivera Bastidas, por un periódico de esta ciudad de Quito.

Sírvase señor Juez señalar día y hora oportunos a fin de comparecer ante su señoría y bajo juramento manifestar desconocer el domicilio del demandado.





19
Diciembre 18
re
alle

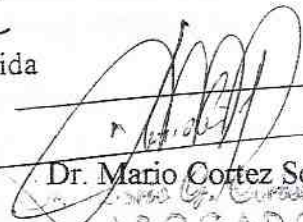
NOTIFICACIONES.- Recibiremos en el casillero judicial No.1135 de nuestro Defensor Dr. Mario Cortez Soria, profesional al que autorizamos suscriba todos los escritos necesarios para la defensa de nuestros intereses, con su sola firma.

En caso de oposición reclamamos el pago costas judiciales en las que se incluirán los honorarios de nuestro defensor, como también los daños y perjuicios que nos esta ocasionando.

Firmamos con nuestro defensor.


Arq. Luis Fernando Almeida


Lcda. Leonila del Carmen Celi


Dr. Mario Cortez Soria
ABOGADO
CANT. No. 20-27 = QUIRO
LPS: 551-185 /



ESTADIO LA BATEA

71.46

CERRAMIENTO DE BLOQUES

CALLE EDUARDO MORLEY

LOTE 1=83%
ARQ. FERNANDO ALMEIDA Y SRA.
A=1701.50 M²

LOTE 2=17%
PATRICIO GERMAN RIVERA
A=348.50 M²

PROPIEDAD PARTICULAR

CALLE NARIZ DEL DIABLO

PROPIEDAD PARTICULAR

CUADRO DE AREAS	
LOTE 1	1701.50 M ²
LOTE 2	348.50 M ²
TOTAL	2050.00 M ²

UBICACION:
BARRIO: FERROVIARIA ALTA
SECTOR SUR

PARTICION DE LOTE

AREA TOTAL DEL LOTE=2050.00 M²

ESCALA 1:500



Lenin Medina Carrasco

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
JUICIO DE PARTICION 445-2002
PERITO: ARQ. LENIN MEDINA CARRASCO

Handwritten notes: 33, 1, 5

Handwritten notes: 32, 1, 5

01

20271

33
Mortgage
Mortgage

INFORME PERICIAL SOBRE TRAMITE DE PARTICION

FUERO : Juzgado Noveno de lo Civil
 CAUSA : 445 - 2002
 ACTOR : Arq. Fernando Almeida
 DEMANDADO : Sr. Patricio Rivera
 PERITO : Arq. Lenin Medina
 POSESION :
 TERMINO :

CONTENIDO

1. PRESENTACION DEL TEMA
 Subdivisión de lote de mayor extensión

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
 Cuestionario
 Subdivisión de predio de mayor extensión en lotes según porcentajes de acciones y derechos establecidos en escritura.

3. DELIMITACION DEL PROCESO TEORICO

OBJETIVOS GENERAL
 Dar cumplimiento a la disposición judicial

ESPECIFICO
 Singularización de cada lote
 Establecimiento de linderos cabides y dimensiones de cada lote

4. PRECISIÓN DEL TEMA

TERRENO DE MAYOR EXTENSION
UBICACIÓN DEL INMUEBLE
 PROVINCIA : Pichincha
 DISTRITO : Metropolitano de Quito
 PARROQUIA : Eloy Alfaro
 BARRIO : Ferroviaria Alta
 CALLES : Eduardo Morley 1077 y Nantz del Diablo

REFERENCIA LEGAL

ESCRITURA : Compraventa
NOTARIA : Vigésima Séptima Cantón Quito
NOTARIO : Dr. Fernando Polo Elmir
OTORGADA : Tannous Karam Doumet Sarquiz y Sra.
A FAVOR DE : Arq. Fernando Almeida y Sra.
FECHA EMISION : 9 de marzo del 2000
INSCRITA : 6 de abril del 2000

LINDEROS Y SUPERFICIE DEL TERRENO DE MAYOR EXTENSION
NORTE : Antes antigua calle principal A y antigua calle principal DD

35
pasaje
jaco

en 45.70. mts, lote número 4. Hoy Estadio la Batea en
71.46 mts
: Antes antigua calle B a largo de 32.40 mts. Hoy en parte
con calle Nariz del Diablo en 47.2 mts. en otra parte con
propiedad particular en 34.40 mts.
: Antigua calle pasaje, hoy pasaje en 32.59 mts.
: Antigua calle pasaje, hoy calle Eduardo Morley en 27.29
Mts.
: 2.050 M2.

SUR

ESTE
OESTE

AREA

**SINGULARIZACION DE LOS LOTES A DESMEMBRARSE DEL LOTE DE
MAYOR EXTENSION SEGUN PORCENTAJES DE ACCIONES Y
DERECHOS**

LOTE 1: Arq. Fernando Almeida y Sra. = 83 %

LINDEROS Y SUPERFICIE DEL TERRENO

NORTE
SUR

: Con Estadio la Batea en 71.46 mts.
: en parte con lote de Patricio Rivera en 15.91 mts. En otra
parte con propiedad particular en 17.30 mts. En otra parte
con calle Nariz del Diablo en 45.09
: En parte con pasaje en 10.18 mts. En otra parte con lote de
Patricio Rivera en 7.24 mts. En otra parte con propiedad
particular en 29.40 mts
: Con calle Eduardo Morley en 28.27 Mts.
: 1.701.50 M2.

ESTE

OESTE
AREA

LOTE 2: Sr. Patricio Germán Rivera = 17 %

LINDEROS Y SUPERFICIE DEL TERRENO

NORTE

: Con lote de Arq. Fernando Almeida en 15.91 mts.
: Con Propiedad particular en 15.22 mts.

SUR

: Con baseje en 22.41 mts.

ESTE

: En parte con Arq. Fernando Almeida en 7.24 Mts. En

OESTE

Otra parte con propiedad particular en 16.14 mts.

AREA

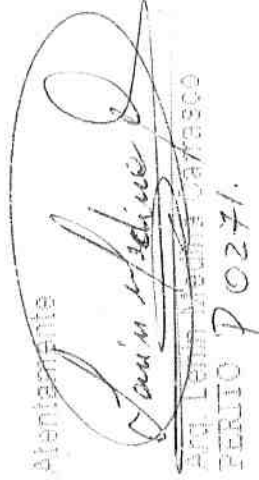
: 348.50 M2.

FUNDAMENTO TECNICO PARA LA SUBDIVISION

El lote 1 se encuentra en posesión y tenencia de los actores Arq. Fernando Almeida y Sra.. Los lotes se encuentran debidamente singularizados, con cerramientos de bloque y malla de alambre.

Una vez cumplido el mandato judicial U.S.J. se servirá dar el traslado.

Atentamente


Arq. Patricio Pozzi
PERUO POZZI.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

UP
Cm
etc

139
ut
Cm
etc
/

SEÑOR JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En el juicio de PARTICION No. 445-2002-ECS, propuesto por LUIS FERNANDO ALMEIDA GALLO Y OTRA, en contra de PATRICIO GERMAN RIVERA BASTIDAS, encontrándose los autos para resolver, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

La Municipalidad no se opone a la particion solicitada, siempre y cuando de llegar a fraccionarse el inmueble, Usted señor Juez, de conformidad con lo preceptuado con los Arts. R.II 223; y R.II 224 del Código Municipal vigente, publicado en el R.O. 187 del 10 de Octubre del 2003, incluido el Arts. 241, y 241.1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se digne ordenar a las partes presenten en su Judicatura la autorización para el fraccionamiento legalmente expedido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Descto. 00/01

Notificaciones que nos correspondan lo recibiré en el casillero judicial No. 2195 del Palacio de Justicia de Quito.

Dr. Fabián Yáñez Ramos
Mat. 5399 C.A.P.

Exp. 32

Presentado el día de hoy diecinueve de Marzo del dos mil cuatro, a las nueve horas con cincuenta y un minutos con 1 Copia(s) igual al original; LO CERTIFICO.

DR. JULIO CESAR MUNDZ
SECRETARIO

AV. ALONSO DE ANGULO Y CAPITAN CESAR CHIRIBOGA (ESQ.) PBX 3110801 FAX: 3110821

Juzgado en virtud del sorteo realizado.- SEGUNDO.- A la acción se ha



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

41
avda y
ms

(42)

42
avda y
ms

Handwritten signature

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 05 de Mayo del 2004, las 9h50.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez legalmente posesionado.- En lo principal, comparecen el Arq. Luis Fernando Almeida Gallo y Lcda. Leonila del Carmen Celi Vivanco, expresan sus generales de ley, adjuntan documentación y dicen que, de la copia de la escritura pública celebrada ante el notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Fernando Polo Elmir, el 9 de marzo del año 2000, viene a conocimiento que son propietarios de los derechos y acciones equivalentes al ochenta y tres por ciento del inmueble ubicado en la calle Morley No. 1077 y Nariz del Diablo, parroquia Eloy Alfaro de esta ciudad de Quito, tiene una superficie total de dos mil cincuenta metros cuadrados. El demandado Patricio Germán Rivera Bastidas, a la vez, es propietario del diecisiete por ciento de los derechos y acciones en el referido predio. Con los fundamentos de hecho mencionados formulan demanda de partición basados en el Art. 650 del Código de Procedimiento Civil, o sea, poder desmembrar el ochenta y siete por ciento de los derechos y acciones del inmueble indicado y ser dueños y propietarios absolutos de un bien debidamente singularizado. A la presente causa se le dará el trámite especial determinado en la sección octava del juicio de partición del Código de Procedimiento Civil. La cuantía es indeterminada por su naturaleza. Por cuanto es imposible determinar el domicilio del demandado Patricio Germán Rivera Bastidas contra quien va dirigida la acción se le citará con aplicación del Art. 86 del cuerpo de leyes indicado, para rendir juramento se dignará señalar fecha y hora.- Calificada la acción se admite a trámite disponiendo cumplir con las exigencias legales, entre ellas la citación por la prensa en uno de los diarios del cantón, inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad y contar con los representantes legales del Municipio de Quito, tales diligencias se hallan realizadas y constan a fojas 20 y 20 vta los juramentos rendidos por los actores sobre la imposibilidad física de dar con el domicilio del demandado; a fojas 22 la Inscripción en el Registro de la Propiedad Cantonal de Quito; a fojas 22 vuelta la notificación a los representantes legales del Municipio de Quito; a fojas 24 el nombramiento de Procurador Síndico Municipal, a fojas 25, su primer escrito señalando domicilio; de fojas 26 a 28 constan las citaciones por la prensa al demandado.- Por fenecida la causa para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia se halla radicada en el Juzgado en virtud del sorteo realizado.- **SEGUNDO.-** A la acción se





dado el trámite especial previsto en la sección 8va., del libro segundo Arts. 650 y pertinentes del Código de Procedimiento Civil, solicitado por los actores y en conformidad a esta clase de pleitos.- **TERCERO.** No se han omitido solemnidades sustanciales que motiven la nulidad procesal, consecuentemente se declara válido el trámite.- **CUARTO.** En auto inicial se concede a las partes el término común de quince días a fin que presenten las cuestiones previas correspondientes a la partición, sin embargo, no fueron presentadas de ninguna índole, por tanto, en aplicación del Art. 658 del Código de Procedimiento Civil señálese fecha y hora para una junta de interesados, pero asisten sólo los reclamantes, quienes se ratifican en su demanda y acusan la rebeldía de la parte contraria y de los representantes del Municipio de Quito, solicitando además que se designe perito a fin de que establezca el porcentaje que les corresponde en razón de su título de propiedad sobre derechos y acciones, luego de lo cual requieren se proceda a otorgarles la propiedad definitiva; por lo que, en la misma diligencia, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 658 del Código Adjetivo Civil, procede en rebeldía del demandado a dar cumplimiento a lo solicitado por los comparecientes.- **QUINTO.** En vista que los interesados en la partición, así como el propietario de diecisiete por ciento de los derechos y acciones del predio tienen en la práctica delimitadas las superficies que les corresponde, designase perito a efectos que efectúe las mediciones de cada parcela e indique en su informe los linderos actualizados, así como las mejoras introducidas por las partes; así tenemos que en el informe que va de fojas 32 a 34 consta el croquis con la ubicación del inmueble, la linderación, superficie y más datos, mismo que se lleva a conocimiento de las partes para las observaciones que estimaren del caso, no presentándose observaciones se lo aprueba en su totalidad.- Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se acepta la demanda de partición presentada por los cónyuges Arg. Luis Fernando Almeida Gallo y Lda. Leonila del Carmen Celi Vivanco en contra de Patricio Germán Rivera Bastidas, relacionada con la división judicial de los derechos y acciones que los involucrados poseen en un ochenta y tres por ciento y, el diecisiete por ciento respectivamente, en el lote de terreno ubicado en la calle Eduardo Morley No. 1077 y Nariz del Diablo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha; quedando los inmuebles luego de esta partición inmersos en los siguientes

lindero
seteci
super
tresci
cuadr
A y a
No. 4
de la
indici
con
metr
en f
Rive
mts
esti
nor
Pro
pre
aci
vig
24
pr

Br
n
c
r
t



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA

JUZGADO

42
cento 1
65

(41)

43
cento

linderos y superficies: **Lote 1**, perteneciente a los actores con un mil setecientos un metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados de superficie; **lote 2**, del señor Patricio Germán Rivera Bastidas, con trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados de superficie; linderos: Norte, antes antigua calle principal A y antigua calle principal DD, en 45,70 metros de longitud con el lote No. 4, hoy estadio La Batea, en 71,46 metros de longitud (o sea luego de la partición), en definitiva con el Estadio La Batea en la longitud indicada; al Sur, en parte con el lote de Patricio Rivera, en 15 metros con 91 centímetros, en otra parte con propiedad particular en 17,30 metros, en otra parte con calle Nariz del Diablo, en 45,09; al Oriente, en parte con pasaje en 10,18 mts., en otra parte con lote de Patricio Rivera en 7,24 mts., en otra parte con propiedad particular en 29,40 mts.; al Occidente, calle Eduardo Morley en 28,27 mts. Delimitada de esta manera la superficie y predio propiedad de los actores cuyos nombres quedan expresados inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual, previamente obténgase la autorización de la I. Municipalidad en acatamiento de los Arts. R. II 223 y R.II 224 del Código Municipal vigente publicado en el R.O. 187 del 10 de octubre del 2003 y Arts. 241 y 241.1, de la Ley de Régimen Municipal. Documento que deberá presentar antes de la inscripción en referencia. - NOTIFÍQUESE. -

DR. JAIME CANSECO GUERRERO
JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En Quito, a siete de mayo del dos mil cuatro, a las diecisiete horas treinta notifiqué con la sentencia que antecede al Arq. Fernando Almeida y otra en el casillero Nº 1135 y al Dr. Carlos Jaramillo en el casillero Nº 2195.-No se notifica a patricio Rivera por no haber designado casillero judicial.-Certifico.-

El secretario



→

45
acta y
circulo

(45)
46
Luis Almeida Gallo

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA (NOVENO)

Arquitecto **LUIS FERNANDO ALMEIDA GALLO** y Doctora **LEONILA DEL CARMEN CELI VIVANCO**, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciados, de Profesión Arquitecto y Abogada, en su orden, domiciliados en la Jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del Juicio de Partición que tenemos propuesto en contra del señor Patricio Germán Rivera Bastidas, signado con el número 17309-2002-0445, comparecemos ante Usted y atentamente manifestamos:

En uso de nuestro legítimo derecho, presentamos demanda de partición de un bien inmueble en el cual tenemos la calidad de legítimos propietarios de derechos y acciones en contra del copropietario del Patricio Germán Rivera Bastidas, en nuestro libelo inicial expusimos con claridad los fundamentos de hecho y de derecho, misma que recayó en conocimiento de vuestra judicatura, derechos y acciones fincados en el bien raíz ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, lo adquirimos por compra a Tannous Karam Doumet e Yvett Khozami Maalout Doumet, según escritura pública otorgada el nueve de marzo de dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir e inscrita en el Registro de la Propiedad, el seis de abril de dos mil. Dentro de los linderos, superficie y especificaciones constantes en el indicado instrumento público. Dejando expresa constancia, que en este proceso fue citado y notificado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, institución que hizo uso de su legítimo derecho a la defensa, para la aplicación de la normativa vigente a la fecha.

Cumplido y agotado el trámite correspondiente, el señor Juez que conoció la causa, el 05 de mayo de 2004, a las 09h50, dicta sentencia mediante la cual acepta nuestra demanda de partición en contra del copropietario Patricio Germán Rivera Bastidas, respecto del lote de terreno ubicado en la calle Eduardo Morley N° 1077 y Nariz del Diablo, parroquia Eloy Alfaro, Cantón Quito, provincia de Pichincha, quedando los inmuebles luego de la partición inmersos en los siguientes linderos y superficies Lote 1, perteneciente a los actores con un mil setecientos un metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados de superficie; lote 2, del señor Patricio

Germán Rivera Bastidas, con trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta centímetros, describiendo los linderos y longitudes precisados en la referida sentencia. Disponiendo que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual debemos obtener la autorización de la I. Municipalidad en acatamiento a la normativa señalada en la Resolución Judicial. Partición efectuada considerando el plano e informe pericial aprobado, en el cual constan los linderos y superficies de los lotes de terreno números 1 y 2.

Por cuanto es nuestro deseo materializar y ejecutar la sentencia dictada en esta causa, por la cual se declara la partición y adjudicación a favor de cada uno de los propietarios de los lotes de terrenos números 1 y 2, este justo acto no ha sido posible cumplir, por cuanto el señor Juez, en la Resolución no ha singularizado y descrito los linderos de cada uno de los lotes de terreno, conforme consta en el informe pericial que obra de autos, haciéndose necesario e imprescindible la corrección de esta para poder ejecutar.

Por ello amparados, en los Arts. 75, 76 numeral 7 literales c y h, 82, y 169 de la Constitución Política de la República del Ecuador, que disponen:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)

Numeral 7, el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías

Literal c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones

h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se



crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presente en su contra (...)"

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Por su parte los Arts. 19, 20, 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; disponen:

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

La Función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamentalmente de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes cuando sean reclamados por su titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado la ley y los méritos

46
ante J.S.S.

(#5) ✓
24
#7
Bull. n.
e

del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable y no se pudo subsanar en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los litigantes, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, el artículo 237 del Código de Procedimiento Civil, al pronunciarse el juez sobre el conocimiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previene en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallos sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Las juezas y jueces tienen la obligación de aplicar con equidad, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y las leyes y demás normas jurídicas.

Por su parte el Art. 2360 del Código Civil, dispone: "El error de cálculo no anula la transacción, solo da derecho a que se rectifique el cálculo."

Finalmente el Art. 231 del Código de Procedimiento Civil vigente a la fecha de suscripción del presente proceso, dispone:

"El juez que dicta sentencia no podrá retractarse, ni el de sentido en ningún caso, pero podrá acordarse el traslado de alguna de las partes a redactarse dentro de tres días."

Asimismo el Art. 236 del Código Civil, dispone: "La escritura ejecutoriada no puede alterarse en ningún de sus partes, ni por el error de cálculo, pero se puede corregir el error de cálculo."

En virtud de lo expresado en el artículo 23 del Pacto Americano Universal de los Derechos Humanos, las Comandantes Constitucionales del Poder Judicial son más humanas y en particular la que preside el numeral 23 del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "El Poder Judicial garantiza la justicia por la sola emisión de formalidades; y las disposiciones legales lo hacen de manera expeditiva y acorde."



47
avto
sole

con lo que dispone en forma imperativa el inciso primero del Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial: "Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República; e inciso primero del Art. 1 del Código de Procedimiento Civil: "La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes."

(45)
avto
48
avto
C

Sírvase, señor Juez corregir el error incurrido, singularizando y determinando los linderos individuales de los lotes de terreno números 1 y 2, adjudicados en la forma señalada, linderos que deben ser tomados del informe pericial que está aprobado por las partes, en el que se halla especificados y singularizados en forma clara.

Se debe dejar también señalado que dichos lotes se halla hipotecados a favor del Municipio.

A fin de que podamos catastrar en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito e inscribir en el Registro de Propiedad de la misma Municipalidad, para que se perfeccione la tradición de dominio como dispone la ley para los bienes inmuebles.

SUBSIDIARIAMENTE.-

En el no consentido caso, de que su señoría no se aceptará nuestra petición principal solicitamos que en aplicación de lo que dispone el Art. 130, numeral 8, del Código Orgánico de la Función Judicial, díguese convalidar el acto procesal sentencia, determinando los linderos de los lotes de terreno números 1 y 2, adjudicados en la forma señalada, con los linderos de cada uno de ellos tomando del informe pericial que está aprobado por las partes, en el que se halla especificados y singularizados en forma clara, por cuanto no ha viciado nulidad, ni provocado indefensión, sino simplemente el error señalado.

De ser necesario para que su señoría cuente con suficientes elementos de juicio e intervención de las partes, se señalará día y hora para que concurramos las

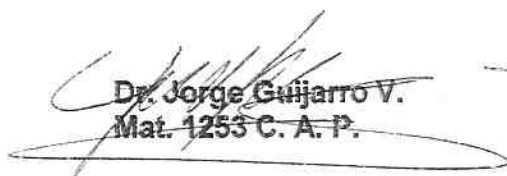
partes procesales a su judicatura para que se lleve a cabo una Audiencia, en la que establecerá y corregirá el erro incurrido atento lo dispuesto en el numeral 11, del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dispuesta la corrección solicitada, se ordenará que se catastre en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se protocolice en una de las Notarias y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, tomando los antecedentes de dominio del certificado de gravámenes conferido por dicho funcionario Municipal.

Sírvase disponer la cancelación de la demanda inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 1865 del Palacio de Justicia de este Distrito correspondiente al señor Doctor Jorge Guijarro V., o en el correo electrónico equijarrov@hotmail.com profesional a quien designo como mi abogado defensor y autorizo que presente todo cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis legítimos intereses.

Firmo con mi Abogado defensor.


Dr. Jorge Guijarro V.
Mat. 1253 C. A. P.


Arq. Luis Fernando Almeida Gallo


Dra. Leonila Del Carmen Celi Vivanco.



86
orden
Sei: S
27
2017
5.00


UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, lunes 27 de noviembre del 2017, las 08h41. **VISTOS:** (17309-2002-0445-Partición) Agréguese al proceso el escrito que antecede. **[I] DE LA SENTENCIA DE 05 DE MAYO DEL 2004.** El 05 de mayo del 2004, las 09h50, el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, emitió la sentencia mediante la cual "acepta la demanda de partición presentada por los cónyuges Arq. Luis Fernando Almeida Gallo y Leda. Leonila del Carmen Celi Vivanco en contra de Patricio German Rivera Bastidas, relacionada con la división judicial de los derechos y acciones que los involucrados poseen en un ochenta y tres por ciento y, el diecisiete por ciento respectivamente, en el lote de terreno ubicado en la calle Eduardo Morley No. 1077 y Nariz del Diablo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha; quedando los inmuebles luego de esta partición inmersos en los siguientes linderos y superficies: Lote 1, perteneciente a los actores con un mil setecientos un metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados de superficie; lote 2, del señor Patricio Germán Rivera Bastidas, con trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados de superficie; linderos: Norte, antes antigua calle principal A y antigua calle principal DD, en 45,70 metros de longitud con el lote No. 4, hoy estadio La Batea, en 71,46 metros de longitud (o sea luego de la partición), en definitiva con Estadio La Batea en la longitud indicada; al Sur, en parte con el lote de Patricio Rivera, en 15 metros con 91 centímetros, en otra parte con propiedad particular en 17,30 metros, en otra parte con calle Nariz del Diablo, en 45,09; al Oriente, en parte con pasaje en 10,18 mts., en otra parte con lote de Patricio Rivera en 7,24 mts., en otra parte con propiedad particular en 29,40 mts.; al Occidente, calle Eduardo Morley en 28,27 mts. Delimitada de esta manera la superficie y predio propiedad de los actores cuyos nombres quedan expresados inscribase en el Registro de la Propiedad Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual, previamente obténgase la autorización de la I. Municipalidad en acatamiento de los Arts. R. II 223 y R. II 224 del Código Municipal vigente publicado en el R.O. 187 del 10 de octubre del 2003 y Arts. 241 y 241.1, de la Ley de Régimen Municipal. Documento que deberá presentar antes de la inscripción en referencia.- **NOTIFIQUESE.- DR. JAIME CANSECO GUERRERO JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**" **[II] Sustento legal.** Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso, determina "[Irrevocabilidad de la sentencia].- La juez o el juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días.", el inciso segundo del artículo 3 del Código Civil, determina "Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren.", el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición."; el Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa "**Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.**- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo

ROQUIA


cuarenta

tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; (...) 15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos.”


[III] En la especie, las partes no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia, no yace en el proceso el informe correspondiente, que se ha dispuesto, lo que imposibilita atender las peticiones reiteradas que formulan los accionantes. En consecuencia, den fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia “para lo cual, previamente obténgase la autorización de la I. Municipalidad en acatamiento de los Arts. R. II 223 y R. II 224 del Código Municipal vigente publicado en el R.O. 187 del 10 de octubre del 2003 y Arts. 241 y 241.1, de la Ley de Régimen Municipal. Documento que deberá presentar antes de la inscripción en referencia.- NOTIFIQUESE.-”, actual artículo 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia den fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


AREVALO ESTRADA CARLOS ENRIQUE
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:


MIRANDA VELA CARLOS HUMBERTO
SECRETARIO DE LA UNIDA JUDICIAL TERCERA

En Quito, lunes veinte y siete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO en la casilla No. 1865 y correo electrónico eguijarrev@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1702568864 del Dr./Ab. JORGE ESTUARDO GUIJARRO VILLACRES. DR.CARLOS JARAMILLO DIAZ PROCURADOR METROPOLITANO en la casilla No. 2195. No se notifica a RIVERA BASTIDAS PATRICIO GERMAN por no haber señalado casilla. Certifico:


MIRANDA VELA CARLOS HUMBERTO
SECRETARIO DE LA UNIDA JUDICIAL TERCERA

CARLOS.AREVALO



Oficio No. SGC-2019- 0512

Quito D. M., 11 FEB 2019

TICKET GDOC: 2019-015779

121
ult
ult
no

Abogado
Carlos Miranda Vela
**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA
DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE**
Presente.-

Asunto: Se solicita información del predio dentro del juicio No. 17309-2002-0445.

De mi consideración:

Por disposición del señor concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo; y, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dentro del juicio No. 17309-2002-0445, solicito a usted se identifique el número y ubicación del predio del cual se requiere el informe, así como el proyecto de partición, en el que se especifique el porcentaje de área verde a entregarse a la municipalidad, conforme lo establece la normativa vigente.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 14 hojas útiles.

Atentamente,

Abg. Renato Delgado Merchán
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

Adjunto:

- Expediente No. 2019-015779 (14 hojas).

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamín	SC	2019-02-11	C
Revisado por:	M. Caleño	PGC (S)	2019-02-11	MC

- Ejemplar 1: Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre
Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo
CC. para conocimiento
Ejemplar 4: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.



COMPROBANTE DE PAGO
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 RUC: 1760003410001



*-123
ciento
veinte
y tres*

DINERS CLUB
 Predial Urbano

Título de Crédito /
 Orden para Pago : 00016896919
 Año de
 Tributación : 2019
 Identificación : 00000701713026
 Contribuyente : CELI VIVANCO LEONILA DEL CARMEN

Fecha Emisión : 2018-12-31

Fecha Pago : 2019-01-07

UBICACIÓN

Clave Catastral : 0000000000
 Dirección : E7 NARIZ DEL DIABLO S/N CASA S/N
 Placa :

Número de Predio : 0009491

INFORMACIÓN

AREA TERRENO 2050.00 m2 AVALUO 131708.40
 A.C.C. 0.00 m2 AVALUO 0.00 A.C.A. 0.00 m2
 VALOR CATASTRAL IMPONIBLE 434281.98 AVALUO TOTAL
 131708.40
 %DA: 41.5000 EXONERACIÓN:NINGUNA
 E7 NARIZ DEL DIABLO S/N CASA S/N

CONCEPTO

A LOS PREDIOS URBANOS CIUD
 TASA SEGURIDAD CIUDADANA
 CUERPO DE BOMBEROS QUITO

TOTALES

37,37
 3,74
 8,20

Subtotal : 49,31
 Descuento : -3,74
 Total Cancelado : 45,57

Transacción : 22624471
 Cajero : tdinners

Para cualquier reclamo o trámite similar, es necesario se adjunte el comprobante o confirmación de pago, emitido por las Instituciones Financieras

**CON TUS IMPUESTOS CONSTRUIMOS
 "OBRAS PARA VIVIR MEJOR"**

Fecha de impresión : martes, 23 de abril del 2019



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



*121-
cuenta
para
y cuenta*

CEDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

2019/04/23 15:08

DOC-CCI-01

DOCUMENTO INFORMATIVO # 510027

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1704295862
Nombre o razón social: ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 9491
Geo clave: 170102190187001000
Clave catastral anterior: 3100125001000000000
Denominación de la unidad:
Año de construcción:
En derechos y acciones: SI
Destino económico: SIN USO

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m2
Área de construcción abierta: 0.00 m2
Área bruta total de construcción: 0.00 m2
Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 131,708.40
Avalúo de construcciones: \$ 0.00
Avalúo de construcciones: \$ 0.00
Avalúo de adicionales: \$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble: \$ 131,708.40

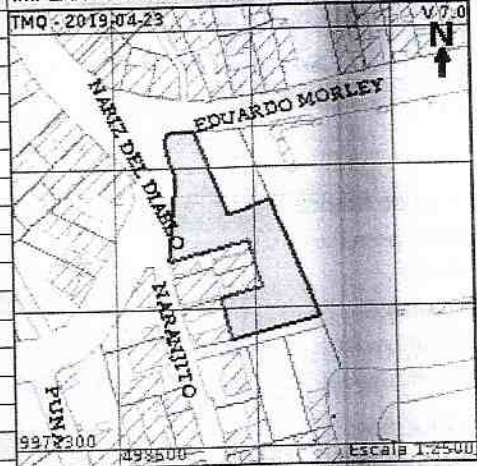
AVALÚO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:
Avalúo de construcción:
Avalúo total:

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
Área según escritura: 2,050.00 m2
Área gráfica: 1,630.00 m2
Frente total: 89.41 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 205.00 m2 [SU]
Área excedente (+): 0.00 m2
Área diferencia (-): -420.00 m2
Número de lote:
Dirección: E7 NARIZ DEL DIABLO - S/N
Zona Metropolitana: ELOY ALFARO
Parroquia: LA FERROVIARIA
Barrio/Sector: FERROVIARIA ALTA

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO	1704295862	41.50	SI
2	CELI VIVANCO LEONILA DEL CARMEN	0701713026	41.50	NO
3	DOUMET SARQUIZ TANNOUS KARAM	0904399235	17	NO

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCI-01

DOCUMENTO INFORMATIVO # 510027

2019/04/23 15:08

NOTAS

Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



510027



- 126-
cienta
recueta
y sus

Juicio No. 17309-2002-0445

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.

Quito, lunes 6 de mayo del 2019, las 08h40. **VISTOS.-** Agréguese al expediente físico el escrito que antecede de fecha 23 de abril de 2019, presentado por la parte accionante, así como la documentación adjunta.- **AL MISMO.-** Cumplido que ha sido lo señalado en oficio No. SGC-2019-0512 de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), dispongo que se OFICIE al departamento que corresponda del Ilustre Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que en el término de quince días remitan a esta Judicatura "(...) la autorización de la I. Municipalidad en acatamiento de los Arts. R II 223 y R. II 224 del Código Municipal vigente publicado en el R. O. 187 del 10 de octubre del 2003 y Arts. 241 y 241.11 de la Ley de Régimen Municipal. Documento que deberá presentar antes de la inscripción en referencia" actual artículo 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; para el efecto por Secretaría remítase despacho suficiente adjunto al oficio respectivo, conforme lo solicitado en el último párrafo del memorial que se atiende.- **NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE**

**AREVALO ESTRADA CARLOS ENRIQUE
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL**

En Quito, lunes seis de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO en la casilla No. 1865 y correo electrónico eguijarrov@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1702568864 del Dr./Ab. JORGE ESTUARDO GUIJARRO VILLACRES. DR.CARLOS JARAMILLO DIAZ PROCURADOR METROPOLITANO en la casilla No. 2195. No se notifica a RIVERA BASTIDAS PATRICIO GERMAN por no haber señalado casilla. Certifico:

**MIRANDA VELA CARLOS HUMBERTO
SECRETARIO DE LA UNIDA JUDICIAL TERCERA**

CARLOS.AREVALO

